

Código Penal a la pena de veinte días de multa, a razón de 8 euros cada día y, por tanto, a la pena de multa de 160 euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, expido la presente en Ávila, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.195/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE OCAÑA

EDICTO

Doña María del Mar Briceño González, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Ocaña.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 462 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

A este Juzgado de primera instancia e instrucción, por turno de reparto, correspondió el conocimiento del atestado remitido por el puesto de la Guardia Civil de Ocaña, dando cuentas de la presunta comisión por parte de don Dimitru Gigi Marica y don Florín Ciprián Croitoru de una falta de hurto en fecha 26 de noviembre de 2007.

Debo condenar y condeno a don Dimitru Gigi Marica, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, imponiéndole una pena de multa de treinta días de duración, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que proceda en caso de impago, y al pago de las costas procesales por mitad si se hubieren devengado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Dimitru Gigi Marica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Ocaña, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.808/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.050 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Cañadas Rodríguez, contra las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Pro-

yectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 72 de 2009

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.050 de 2008, a instancias de don Javier Cañadas Rodríguez, asistido del letrado don Julián Monforte Martínez, frente a las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Javier Cañadas Rodríguez, contra las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno de forma solidaria a las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, y “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la suma de 2.563,04 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo absuelvo a “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesito”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.013/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Montajes Eléctricos Carel, Sociedad Limitada”, contra don Emilian Constantinescu, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por “Montajes Eléctricos Carel, Sociedad Limitada”, contra don Emilian Constantinescu, por un principal de 1.100 euros, más 220 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesito”, con número 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas